

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la anterior solicitud de aclaración y de prórroga para declarar si se acepta o repudia la herencia por parte de los herederos reconocidos. Queda para proveer.

Palmira (V), 29 de junio de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION No. 729
PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN 2021- 00324 - 00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de los herederos reconocidos, a través del cual solicita se ACLARE el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 400 de fecha veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022); en el sentido de indicarse que el señor RAFAEL ENELIO MARIN MORALES heredero de la causante ERLEDY MARIN MORALES en calidad de Hermano; pues esa parte se omitida, por lo que de conformidad con el artículo 287 del CGP se procederá adicionar el numeral respectivo, realizando la respectiva aclaración.

En cuanto la solicitud de prórroga para declarar si acepta o repudia la herencia los herederos reconocidos, por no haber sido posible a la fecha hacerlo, teniendo en cuenta que el señor RAFAEL ENELIO MARIN MORALES se encuentra fuera del país (Alemania) y no ha sido fácil para el localizarlo como apoderado; y en el caso de los demás poderdantes, si bien se encuentran en Colombia se encuentran en ciudades diferentes, lo anterior lo realiza con fundamento en el artículo 1289 del CC.

De acuerdo a lo pretendido, si bien la norma en comento faculta al Juez prorrogar el plazo otorgado a los herederos reconocidos, en ausencia de los asignatarios o de estar situados los bienes en lugares distantes, o de otro grave motivo; en la presente sucesión los asignatarios no se encuentran ausente, pues es evidente que actuaron a través de apoderado judicial y que tiene conocimiento de la existencia de la sucesión, y que contaban con un término **LEGAL** para declarar si aceptaban o repudiaban la herencia; pues entiéndase por *ausencia*: “ la situación de una **persona** que ha desaparecido de su domicilio y de la que no se han tenido noticias durante un tiempo prolongado”, circunstancia que no es el referido caso; por lo que la solicitud de prórroga se negara.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el auto No. 400 de fecha 21 de Abril de 2021 en su numeral TERCERO, el cual quedara de la siguiente manera:

“**TERCERO:** REQUERIR a los señores RAFAEL ENELIO MARIN MORALES en calidad de hermano de la causante ERLEDY MARIN ORALES y JOSE CIDEER CASTAÑO MARIN en representación de su madre CECILIA MARIN MORALES o CECILIA MARIN DE CASTAÑO hermana de la causante y el en calidad de sobrino, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándoles que, si tienen vocación hereditaria, la cual deberán demostrar, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si aceptan o repudian la herencia de la causante ERLEDY MARIN MORALES. El requerimiento se realizará, por la parte interesada, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y/o de acuerdo al Decreto 806 de 2020”.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de prórroga, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef175376ca621e1eb765ee07d33951b0d6fe0f631021a88a8fcb9b9d6e80e555
Documento generado en 06/07/2022 07:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>